

Santiago, 22 de Febrero de 1974.-

El Gerente General de la Compañía de Teléfonos de Chile, Coronel don Jorge Araos Ibañez, consulta a la Comisión Preventiva Central, si al encomendar a una Empresa, por un plazo no inferior a seis años, la contratación de la publicidad y la impresión de las Guías de Teléfonos que circularán en todo el país, incurriría, aquella Compañía en contravenciones al Decreto Ley N° 211 de fecha 17 de Diciembre de 1973, publicado en el Diario Oficial del 22 del mismo mes y año.

La Fiscalía, informando dicha consulta ha estimado que ésta se refiere a dos contratos diferentes; uno, de impresión y, otro, de publicidad. Respecto del primero, no se divisa inconvenientes para encomendar la impresión a una sola empresa editora o de imprenta; pero, respecto del segundo, el de publicidad, que otorgaría la exclusividad para contratar la publicidad de las "Páginas Amarillas" a la misma empresa editora, o de publicidad, encargada de la impresión, la Fiscalía estima, que es contrario a las disposiciones del Decreto Ley N° 211 antes aludido.

Esta Comisión Preventiva Central comparte el criterio de la Fiscalía, pues del modo como se propone el contrato por la consultante, los avisadores o usuarios de los servicios de la publicidad en las "Páginas Amarillas" estarían forzados o constreñidos a contratar dicha publicidad únicamente con la referida Agencia de Publicidad o empresa editora, en el carácter de tal agencia de publicidad. En otros términos, el avisador no pagaría el sólo espacio de la impresión sino también los honorarios por los servicios de una Agencia de Publicidad que le sería impuesta, so pena de no poder avisar por el medio de difusión aquí referido.

La circunstancia de obligar a los avisadores a recurrir a los servicios de una sola agencia o empresa de publicidad, aunque no lo deseen, la de impedir el acceso de aquellos posibles avisadores a todas las demás empresas o agencias de publicidad existentes en el país, y la de impedir a éstas el acceso a un importante medio de difusión para la publicidad de sus clientes, importan todas, separadamente y en conjunto, entorpecimientos a la libre competencia en materia de publicidad.

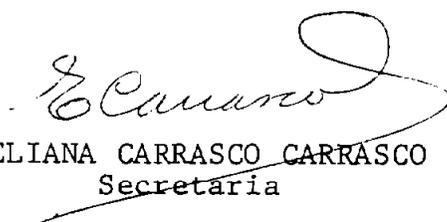
Cabe destacar que los entorpecimientos antes aludidos afectan absolutamente a un importante medio de publicidad en su totalidad, y que ello se agrava, aún más, si se considera el plazo de seis años, que duraría la referida exclusividad.

Por lo expuesto, esta Comisión Preventiva Central resuelve:

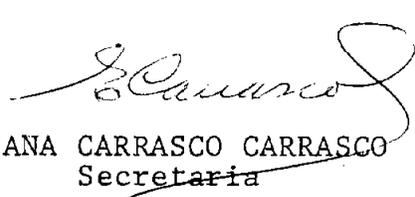
- a) Que la impresión de las Guías de Teléfonos puede contratarla la consultante con una o más empresas, según lo estime conveniente; y
- b) Que, ni con motivo de la antedicha impresión, ni con ningún otro, puede otorgarse a una sola persona o entidad la exclusividad respecto de los avisos que se publiquen en las referidas Guías.

Transcribese al consultante.

FDO. SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA  
Presidente Subrogante de la Comisión

  
ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaría

Resolución adoptada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Preventiva Central en Sesión de 15 de Febrero de 1974.

  
ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaría